



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

HOOKAH BAR - Ex TEJANOS PUB

DFZ-2025-1016-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	ELOISA PARADA MENDEZ	

NOVIEMBRE 2025



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> HOOKAH BAR - Ex TEJANOS PUB	
<b>Región:</b> Región del Biobío	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Aníbal Pinto 306, , Mulchén, Región del Biobío
<b>Provincia:</b> Biobío	
<b>Comuna:</b> Mulchén	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> Sin Información	<b>RUT o RUN:</b> Sin Información
<b>Domicilio titular(es):</b> Sin Información	<b>Correo electrónico:</b> Sin Información
	<b>Teléfono:</b> -----
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> Sin Información	<b>RUT o RUN:</b> Sin Información
<b>Domicilio representante(s) legal(es)</b> Sin Información	<b>Correo electrónico:</b> Sin Información
	<b>Teléfono:</b> Sin Información



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

## 3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia Nº	Región	Año
60	VIII	2024
472	VIII	2024



## 4 HECHOS CONSTATADOS

### 4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

#### D.S. N°38/2011 MMA

**Artículo 7.** Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

**Artículo 9.** Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1



## Hechos constatados

Con fecha 28 de enero de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) recibió la Denuncia Ciudadana 60-VIII-2024, en donde se indicó en los hechos denunciados, "*ruidos molestos, siguen sin aislar e incluso cambiando el lugar de la música a la pared que colinda con mi propiedad haciendo que el ruido sea mucho mayor sobre todo en esta temporada de verano*", por parte de HOOKAH BAR - Ex TEJANOS PUB, ubicado en Calle Aníbal Pinto 306, comuna Mulchén, Región del Biobío.

Mediante Ord. 2024-04\_ORD SIDEN-BIOBIO-164-2024 Informa Al Denunciante Acoge Denuncia (Anexo 1), de fecha 23/04/2024.

Posteriormente, con fecha 08 de diciembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) recibió la Denuncia Ciudadana 472-VIII-2024, en donde se indicó en los hechos denunciados, "*los ruidos no cesan, teniendo que dejar mi hogar algunos fines de semana para poder descansar porque estoy embarazada*", por parte de HOOKAH BAR - Ex TEJANOS PUB, ubicado en Calle Aníbal Pinto 306, comuna Mulchén, Región del Biobío.

Mediante Ord. 2025-03\_ORD SIDEN-BIOBIO-105-2025 Informa Al Denunciante Acoge Denuncia (Anexo 2), de fecha 10/03/2025.

Con fecha 24/10/2025, a través de correo electrónico, se efectuó requerimiento de información a la persona denunciante para coordinar medición de ruido para el día 31.10.2025, lo cual, con fecha 24/10/2025 la persona denunciante dio respuesta indicando que la "**Fuente emisora ya no funcionaba hace algunos meses**"(Anexo 3)por lo tanto, no es factible realizar una fiscalización en terreno.



## 5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Con base a la información remitida por el denunciante, es posible señalar que el local denunciado ya <b>NO está en funcionamiento</b> , por lo que no resulta procedente continuar con la tramitación de la denuncia.



## 6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	2024 04 ORD SIDEN BIOBIO 164 2024 InformaAlDenuncianteAcogeDenuncia 60 VIII 2024 Censurado
2	2025 03 ORD SIDEN BIOBIO 105 InformaAlDenuncianteAcogeDenuncia472 VIII 2024 Censurado
3	Respuesta Denunciante contra HOOKAH por Ruidos Censurado

